MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México 2021 Año de la Independencia

ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1325/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de diciembre de 2021

Rev. Original
Ana Raquel Santos Melgoza
16-Dic-21

C. Julio Gerardo Uribe Fuentes
Residente de Obra de la Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad
Av. Irapuato No. 1060
Col. Ciudad Industrial
C.P. 36541, Irapuato, Gto.
Teléfono: (462) 623-97-00 ext. 67168
Correo electrónico: ana.santosm@cfe.mx

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:
CC. Ana Raquel Santos Melgoza, Erick Daniel Lara Hernández
y/o Elizabeth Roldán Tecualtl

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"SE QUERÉTARO POTENCIA (REEMPLAZO DE INTERRUPTOR Y CUCHILLAS) 230 kV"**, identificado con bitácora número **22/DD-0024/11/21**, promovido por la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad** a través de su residente de obra y representante legal, el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promovente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro establece lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en el primero párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 04 de noviembre de 2021, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0024/11/21**, el formato oficial con homoclave *FF-SEMARNAT-085* de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes** en su carácter de residente de obra y representante legal de la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad**, a través del cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"SE QUERÉTARO POTENCIA (REEMPLAZO DE INTERRUPTOR Y CUCHILLAS) 230 kV"** con pretendida ubicación en el Municipio de Corregidora, Qro.

II. Que el **promovente** estableció que el **proyecto** consiste en la sustitución de interruptores y cuchillas en la Subestación Eléctrica (SE) Querétaro Potencia, ubicada en el Municipio de Corregidora y actualmente en operación. Así las cosas, de lo manifestado por el **promovente**, destaca a la letra lo siguiente:

La SE Querétaro Potencia, se ubica en la Calzada Los Ángeles S/N, ejido Los Ángeles, en el municipio de Corregidora, estado de Querétaro. Sus coordenadas geográficas son las siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
LADO	*RUMBO*	*DISTANCIA m*	*VÉRTICE*	*COORDENADA Y*	*COORDENADA X*
L1	*N21° 39' 07" W*	*399,882*	*V-1*	*2269689.523*	*345216.189*
L2	*N68° 17' 54" E*	*462,721*	*V-2*	*2269518.421*	*344786.265*
L3	*S40° 06' 40" E*	*86,588*	*V-3*	*2269584.643*	*344730.479*
L4	*S0° 58' 58" E*	*187,214*	*V-4*	*2269771.829*	*344727.268*
L5	*S2° 57' 32" W*	*116,856*	*V-5*	*2269888.529*	*344733.300*
L6	*S12° 53' 13" W*	*44,851*	*V-6*	*2269932.250*	*344743.303*
L7	*S68° 22' 50" W*	*349,962*	*V-7*	*2270061.190*	*345068.646*

...

Como se ha mencionado, la SE Querétaro Potencia es una instalación en operación en 400-230-115-13.8 kV contando actualmente con el siguiente equipo:

- Cuatro alimentadores en 400 kV, que se enlazan con las subestaciones Santa María C1, Entronque SE Santa María C2-SE Qro. Potencia Maniobras, Qro. Potencia Maniobras C1 y Qro. Potencia Maniobras C2.
- Cuatro alimentadores en 230 kV, que se enlazan con las subestaciones Qro I C1 93680, Qro I C2 93670, Celaya II C1 93470 y Celaya II C2 93480.
- Cuatro alimentadores en 115 kV que se enlazan con las subestaciones Estadio Cto. 73060, Qro. Sur C1 73050, Qro. Sur C2 73720 y Apaseo Cto. 73560.
- Dos Bancos de Transformación Monofásicos de 33.33 MVA, 230-115-13.8 kV. (Banco I y Banco 2).
- Cuatro AT1-1F-75/100/125 MVA, 400/230/34.5 KV.
- Cuatro AT2-1F-180/225 MVA, 230/115-13.8 KV.
- 3 Reactores para fase de 400 kV, .de 16.67 MVAr y un reactor de neutro de 1.18 MVAr de 70.2 kV.
- El Arreglo de barras en 400 kV, es de doble barra doble interruptor, en la zona de 230 kV y 115 kV están en arreglo de barra principal más barra Auxiliar con interruptor de amarre.

El proyecto SE QUERÉTARO POTENCIA (REEMPLAZO DE INTERRUPTOR Y CUCHILLAS) 230 kV consiste en la construcción de obra civil y electromecánica para la sustitución de interruptores y

cuchillas en el área de alimentadores a la SE Las Delicias. Para esta sustitución se consideran las siguientes actividades constructivas:

Obra civil	*Excavaciones y cimentaciones menores*
	Pisos terminados
	Trincheras y ductos para cables
	Ductos y registros
	Demolición de concreto
Obra electromecánica	*Armado, nivelado y montaje de estructuras soporte*
	Montaje de interruptores y cuchillas
	Tendido y conectado de cable y control de fuerza
	Instalación de cable conductor, herrajes y conectores
	Montaje de sistema de tierras

III. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Articulo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

IV. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

I. Esta subestación cuenta con autorización No. 410.-00793 de fecha 12 de abril de 1991, emitida por la anterior Dirección General de Normatividad y Regulación Ecológica de la Subsecretaria de Ecología. Posteriores ampliaciones se realizaron conforme a la norma NOM-113-SEMARNAT-1998

II. Las acciones por realizar consisten únicamente en la sustitución de interruptores y cuchillas.

III. El proyecto se realizará dentro del predio de una subestación eléctrica en operación, donde no se incrementarán las superficies de afectación y no se prevén nuevas afectaciones que pudieran incrementar el nivel de impacto ambiental.

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6° fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar el **promovente** no requirieron de la autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que de acuerdo a sus características y ubicación, la instalación e inicio de operaciones de la subestación eléctrica en donde se pretende la sustitución de infraestructura se localizó en un predio urbano, en donde de acuerdo a lo establecido en el inciso K) del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se exceptúa de la presentación de la MIA cuando las actividades de subestación eléctrica se localicen en predios urbanos; así también la ejecución del proyecto no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, por lo que los impactos que lleguen a generarse con la implementación del proyecto serán mitigados y controlados en atención al cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo a lo expuesto por el **promovente**.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II,

29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso K), 6° fracciones I, II y III del REIA; 2° fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"SE QUERÉTARO POTENCIA (REEMPLAZO DE INTERRUPTOR Y CUCHILLAS) 230 kV"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 04 de noviembre de 2021 mediante formato homoclave *FF-SEMARNAT-085* de fecha 27 de octubre de 2021, promovido por la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad** a través de su residente de obra y representante legal, el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, **en los términos expresados en la presente,** toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1325/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de diciembre de 2021

SEXTO.- Notificar al **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, en su carácter de residente de obra y representante legal de la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

A t e n t a m e n t e

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

C .c. e. p. **C. Fernando Antonio Paredes Castillo,** Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx; dgira@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. Marco Antonio Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.- rtorresh@queretaro.gob.mx
C. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Presidente Municipal de Corregidora.- adriana.roa@corregidora.gob.mx

C.c.p. Archivo.

22/DD-0024/11/21
PAI/LSV/HCAO/ALG